

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MEGATAGUA S.A.

Se comunica al público que la compañía MEGATAGUA S.A., amplió su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 04 de octubre del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N°. SC.DIC.P. 2013 0781 el 14 de noviembre del 2013.

REFORMA DE ESTATUTOS: Se reforman los artículos Tercero y Décimo Cuarto de los estatutos de la compañía MEGATAGUA S.A., los mismos que dirán:

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Al mismo que se le añaden los numerales: cuatro: a).- Importación de materias primas, maquinarias, insumos, partes y piezas para la elaboración de productos tales como: bisutería, vestimentas en general, vehículos motorizados, maquinarias agrícolas e industriales, implementos, herramientas y aperos agrícolas y pecuarios, equipos de computación, equipos electrónicos, electrodomésticos, muebles de oficina en general. Cinco: a).- Importación de alimentos de origen animal o pecuario, en estado natural o industrializado. Seis: a).- Importación de muebles y productos para el hogar. Siete: a).- Importación de materiales de construcción, ferretería, equipos médicos, ortopédicos y laboratorios, medicinas, cosméticos y vestimentas en general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos legales para la adquisición y el gravamen, prenda, hipoteca o enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la Compañía, así como la contratación de créditos, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en nombre de la Compañía, siempre en forma conjunta con el Presidente, girar cheques en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del Exterior en forma individual con el Presidente, con excepción de lo que fuere contrario al presente Estatuto, al Objeto Social, o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes.

Portoviejo, 14 de noviembre del 2013
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

el terrorismo", como califican al movimiento de los partidarios de Mursi y a los yihadistas del Sinaí, desplegaron fuerzas adicionales en la península.

aparición", una frase que complicará las negociaciones en Ginebra, donde las potencias occidentales insisten en que el acuerdo garantice la seguridad de Israel.

**República del Ecuador
Juzgado Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Manta
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor WALTER LUVINO OCHOA VINCES, se le hace saber que en este Juzgado Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Manta se ha proveyendo una demanda de Alimentos en su contra cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

ACTORA: SONIA TULIMIRA DELGADO LOPEZ
DEMANDADO: WALTER LUVINO OCHOA VINCES
ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA: REATIZ MUENTES HOLGUIN
Juicio: Nº 714-2013
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Yuris Palmino Cedeño Alcívar

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora SONIA TULIMIRA DELGADO LOPEZ solicita Pensión Alimenticia a favor del niño JOSHUE ALEXANDER OCHOA DELGADO, por cuanto su esposo hace más de siete años viene abandonando el hogar y hace tres años hizo su último abandono y desde entonces ha tenido sola que ver el cuidado de su hijo.

PROVIDENCIA:

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de este Juzgado, en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda de Alimentos presentada por la señora SONIA TULIMIRA DELGADO LOPEZ, se califica de clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite Especial, conforme lo dispuesto en las reformas al Título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; sustanciándose el proceso mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, consagrado en el Art. 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador. En sustento a los Art. innumerados 8 (133), 9 (134), y 35 (147.13) de las referidas reformas, se fija como pensión alimenticia provisional a favor del adolescente JOSHUE ALEXANDER OCHOA DELGADO de 10 años de edad respectivamente, la suma de NOVENTA 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (90.73) mensuales, más los beneficios legales que deberán ser pagados por el alimentante desde la presentación de la demanda, esto es desde el mes de octubre de 2013, los cuales deberán ser depositados por mesadas adelantadas en la pagaduría de este Juzgado; pensión que fue calculada en base a la tabla de pensiones alimenticia mínimas establecidas en la tabla fijada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; dicha pensión deberá ser depositada por mesadas adelantadas en una cuenta virtual del Banco de Guayaquil que abrirá la Asistente Administrativa de este Juzgado, tanto la accionante como el demandado deben informarse sobre el sistema de pago y cobro de las pensiones alimenticias de este Juzgado ante el Servidor Judicial correspondiente. CÍTESE con la copia de la demanda y auto de calificación al demandado señor WALTER LUVINO OCHOA VINCES a quien la actora manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la individualidad o residencia del demandado en referencia, a quien se lo citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, es decir mediante tres publicaciones que se harán en un periódico de amplia circulación en Manta, para lo cual se dispone que por secretaría elabore el respectivo extracto; la actora preste su colaboración en el menor tiempo posible, con la finalidad de impedir una posible vulneración del derecho a la defensa y a la seguridad jurídica. Al demandado se le previene la obligación de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para recibir sus futuras notificaciones; la comparecencia en forma personal a la audiencia única que se señalará oportunamente, que de no comparecer en forma personal, podrá hacerlo su defensor con suficiente Poder de Procuración Judicial, o de lo contrario se procederá en rebeldía; y el requerimiento de realizar anuncio de prueba hasta 48 horas antes de la fecha que se fijará para la audiencia única.- Manta, 01 de noviembre del 2013.

Ab. Yiverrit Marcelo Muñoz Solórzano
Secretaría del Juzgado Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Manta

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL**

A los HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS de los causantes señores VERA VELÁSQUEZ JACOB MIGUEL y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ELENA EMPERATRIZ y posibles interesados o quienes se consideren con derecho del bien inmueble, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley se ha tocado conocer Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTOR: JUBIN ANTONIO MERO LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS de los causantes señores VERA VELÁSQUEZ JACOB MIGUEL y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ELENA EMPERATRIZ y posibles interesados.

TRÁMITE: Ordinario
ABOGADO DEL ACTOR: AB. DARWIN NAVARRETE CUENCA
JUICIO N°. 0547-2013
CUANTÍA: \$ 3.506.36,00

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor de esta demanda solicita a este Juzgado que una vez sustanciada la causa, previo al trámite de ley y conformidad a lo dispuesto por los Arts. 603, 715, 2392, 2396, 2400, 2410, 2411 y 2413 y del Código Civil Codificado en concordancia con el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil Codificado y en sentencia se le conceda a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble situado en el Barrio Santa Martha, perteneciente a la parroquia Manta de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE con 8,50 metros y lindera con la calle pública; POR ATRÁS con 27,50 metros y lindera con la propiedad del Sr. Jaden Mero López; POR EL COSTADO DERECHO con 27,50 metros y lindera con propiedad del Sr. Jaden Mero López. Con una superficie total de 233,75 metros cuadrados.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. haldas Mendoza Lora, Juez Titular del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Manta, viernes 25 de octubre del 2013, las 14h08, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los demandados HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS de los causantes señores VERA VELÁSQUEZ JACOB MIGUEL y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ELENA EMPERATRIZ, y posibles interesados, se ordena que se los cite mediante extracto judicial, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Manta (en letra y tamaño visible), de acuerdo a lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación; caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Ab. Rocío Mejía Flores
SECRETARÍA
Manta, noviembre 6 del 2013